Guía Técnica

02

Superintendencia de Seguridad Social

Gobierno de Chile

Criterios de Notificación de Accidentes Fatales y Graves

2023

GUÍA DE CRITERIOS DE NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES FATALES Y GRAVES

Versión: 2
Fecha: abril de 2024

Esta guía tiene como objetivoentregar a las entidades empleadoras y a los trabajadores/as conceptos que ayuden a identificar y notificar los accidentes fatales y graves

2

Fono único de notificación de accidentes fatales y graves:

600 42 000 22

1 ACCIDENTE DEL TRABAJO FATAL

Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente.

¿CUÁNDO NOTIFICAR Y SUSPENDER FAENA?

- Si el trabajador fallece en el lugar de trabajo (cualquiera sea la causa de muerte).
- Si el trabajador fallece durante el traslado (ambulancia u otro medio de rescate) a un centro asistencial.
- Si el trabajador fallece en el centro de atención médica (Hasta 24 horas de ocurrido el accidente).
- Si el accidente fatal ocurre en el traslado entre lugares de trabajo de la misma empresa (solo notificar).

2 ACCIDENTE DEL TRABAJO GRAVE

Provoca en forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.

¿CUÁNDO NOTIFICAR Y SUSPENDER FAENA?

Por ejemplo, procede notificar y suspender faena cuando el accidente provoque:

- Pérdida total o parcial de extremidades (brazos, manos, piernas, pie).
- Pérdida de un ojo.
- Pérdida total o parcial del pabellón auricular (oreja).
- Pérdida de parte de la nariz con o sin compromiso óseo. Pérdida del cuero cabelludo.
- Pérdida de pulpejo de algún dedo.
- Desforramiento (pérdida de gran extensión de piel) en dedos y/o extremidades, con o sin compromiso óseo.
- Pérdidas de labio.

¿CUÁNDO NO NOTIFICAR NI SUSPENDER FAENA?

- Cuando la amputación ocurra en un centro de atención médica.
- Cuando se produzca la pérdida piezas dentales.
- Cuando se produzca la pérdida de uñas y/o pequeños segmentos de piel.

Obliga a realizar maniobras de reanimación

Acciones cuyo objetivo es revertir un paro cardiorrespiratorio con la finalidad de recuperar las constantes vitales del organismo

4

¿CUÁNDO NO NOTIFICAR NI SUSPENDER FAENA?

- Cuando un trabajador se atora con un trozo de comida, su compañero/a u otra persona aplica exitosamente la maniobra de Heimlich, logrando liberarlo de su situación de atragantamiento.

Obliga a realizar maniobras de rescate

Obliga a realizar maniobras de rescate, es decir, aquellas que tienen por finalidad: retirar del lugar en que quedó el trabajador cuando éste se encuentra impedido de salir por sus propios medios, independiente de quien la realice.

- la búsqueda de un trabajador desaparecido.

¿CUÁNDO NOTIFICAR Y SUSPENDER FAENA?

Por ejemplo, procede notificar y suspender faena cuando el accidente provoque:

- Atrapamiento por derrumbe de excavación o por caída de estructuras, portones, puertas y similares.
- Atrapamiento en cualquier parte de máquinas, equipos, instalaciones o medios de transporte.
- Trabajador queda suspendido de sistema de sujeción anticaídas y no puede bajar por sus propios medios.
- Atrapamiento en lugar de difícil acceso (espacios confinados, en altura física, entre otros).
- Trabajador flotando a la deriva en agua o que requiera rescate desde embarcaciones.
- Caída al interior de pozo, excavación o estructura subterránea.
- Por desaparición del trabajador (zonas aisladas, naufragios o caída desde embarcación inundación, desaparición de aeronave, control de incendio forestal, entre otros).

¿CUÁNDO NO NOTIFICAR NI SUSPENDER FAENA?

- No se considera como maniobra de rescate el traslado en ambulancia. Ejemplo de esto puede ser un trabajador/a que sufre una lesión en un pie al ser golpeado por una grúa horquilla, no puede caminar y se solicita una ambulancia para su traslado.

Ocurra por caída de altura de más de 1.8 metros

Para este efecto la altura debe medirse tomando como referencia el nivel más bajo al cual cayó el/la trabajador/a.

¿CUÁNDO NOTIFICAR Y SUSPENDER FAENA?

Los siguientes pueden considerarse como ejemplos de caídas de altura siempre y cuando ocurran a más de 1.8 metros.

- Caídas libres y/o con deslizamientos.
- Caídas detenidas por elementos de protección personal u otros elementos.
- Caídas a hoyos o ductos (en shaft de ascensor, pozos, piques, entre otros).
- Caída desde andamios u otra estructura/superficie.
- Caída desde techumbre, muro, rack u otra instalación.
- Caída desde vehículo detenido o en movimiento.

Accidentes que ocurran en condiciones hiperbáricas.

- Accidentes que ocurren en un contexto de alta presión ambiental.

¿CUÁNDO NOTIFICAR Y SUSPENDER FAENA?

- Frente a accidentes ocurridos a trabajadores que realizan labores de buceo.
- Frente a accidentes ocurridos a trabajadores que operan desde el interior de cámaras hiperbáricas
- Cuando el trabajador experimente o presente molestias o síntomas luego de las labores de buceo o de cámara hiperbárica tales como:
  - Compromiso de conciencia y/o dificultad para concentrarse.
  - Convulsiones.
  - Dificultad respiratoria y/o tos irritativa.
  - Dolor agudo en las articulaciones.
  - Dolor invalidante en alguna pieza dental, o cara.
  - Manchas violáceas en la piel.
  - Vértigo, mareos y/o pérdida de audición.
  - Dificultad para fijar la mirada.

¿CUÁNDO NO NOTIFICAR NI SUSPENDER FAENA?

- Cuando se produzca una herida superficial.

Involucra un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faena.

¿CUÁNDO NOTIFICAR Y SUSPENDER FAENA?

- Trastornos alimentarios masivos.
- Incendios estructurales o forestales.
- Explosión.
- Fugas de sustancias químicas irritantes, corrosivas, tóxicas, inflamables o explosivas.
- Disturbios ocurridos en lugares de trabajo que impliquen el cierre total o parcial de la o las instalaciones.

¿CUÁNDO NO NOTIFICAR NI SUSPENDER FAENA?

- Aquellos casos en que la cantidad de trabajadores afectados no impide la continuidad normal de los procesos de la faena.

Superintendencia de Seguridad Social

Gobierno de Chile